



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00182 00
DEMANDANTE	AURELIO MURILLO MARULANDA FERNANDO MURILLO MARULANDA ÁLVARO MURILLO MARULANDA MARINA MURILLO MARULANDA TERESITA DEL NIÑO JESÚS MURILLO MARULANDA
DEMANDADO	HORTENSIA INÉS MURILLO MARULANDA
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

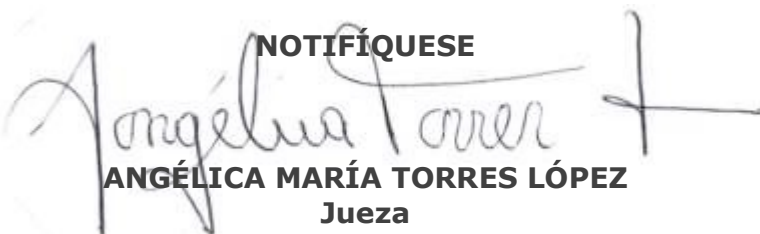
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA promovida por AURELIO MURILLO MARULANDA, FERNANDO MURILLO MARULANDA, ÁLVARO MURILLO MARULANDA, MARINA MURILLO MARULANDA y TERESITA DEL NIÑO JESÚS MURILLO MARULANDA en contra de HORTENSIA INÉS MURILLO MARULANDA con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará nuevo poder el cual referencie de manera adecuada la autoridad competente a la cual se dirige la acción (Artículo 74 del Código General del Proceso)
Para el efecto, y si lo considera pertinente podrá valerse también de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, allegando en todo caso el mensaje de datos por medio del cual se confiere el mandato, y el contenido del mismo.
2. Corregirá en el escrito de demanda la designación del Juez al que se dirige la acción (Artículo 82 numeral primero del Código General del Proceso).
3. Señalará en el acápite liminar de la demanda el número de identificación de la persona que conforma la parte pasiva de la acción (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).
4. Complementará los fundamentos fácticos de la demanda precisando cuál era la realidad deseada por las señoras Ofelia Marulanda de Murillo y Hortensia Inés Murillo Marulanda y que es diferente a la voluntad plasmada en los documentos (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).
5. Explicará a qué se refiere en el hecho quinto de la demanda cuando afirma que la aquí demandante TERESITA DEL NIÑO JESÚS MURILLO MARULANDA obsequió a la señora Ofelia Marulanda de Murillo, si del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

No. 001-769694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur se desprende que la señora Ofelia Marulanda de Murillo adquirió el mismo mediante Escritura Pública No. 1969 del 31 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte del Círculo Notarial de Medellín por compra que le hiciera al señor Conrado Calle Barrera.

6. Adicionará un hecho a la demanda señalando la persona o personas que habitan el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-769694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y que fuera objeto del negocio jurídico llevado a cabo a través de la Escritura Pública No. 5496 del 26 de septiembre de 2005 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Medellín.
7. Fundamentará fáctica y normativamente la simulación absoluta que pretende sea reconocida por el aparato jurisdiccional como pretensión principal declarativa y de condena.
8. Formulará las pretensiones de la demanda en apego a lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso, es decir, como principales, consecuenciales y subsidiarias.
9. Allegará copia de la Escritura Pública No. 1969 del 31 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte del Círculo Notarial de Medellín.
10. Determinará la cuantía de la acción de conformidad con lo establecido por el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso.
11. Indicará el lugar, la dirección física y electrónica donde cada uno de los demandantes recibirá notificaciones personales, pues no es admisible una sola dirección para todos, pues aquellos son considerados como personas independientes que conforman conjuntamente la parte activa de la acción, y menos que afirme su representante judicial desconocer la dirección de correo electrónico de los mismos (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso)

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Sello de estados al reverso

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por estado N° 011
Fijado hoy 08 de febrero de 2021 a las 08:00 am



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria